



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, seis de junio de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-00631

**Asunto:** Rechaza

Advierte el Juzgado que la presente demanda ya había sido previamente presentada bajo el radicado **N° 2022-01331**, y mediante providencia del pasado **23 de enero de este año** se concedió el recurso de apelación para que fuera resuelto por parte del **Juez Civil del Circuito**; a su vez, mediante acta de reparto **N° 1076 del 30 de enero del 2023** ella fue repartida, en segunda instancia, al **Juzgado 9° Civil del Circuito de Medellín**, quien hasta la fecha no se ha pronunciado sobre el particular.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en consideración que **el numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso** dispone que el Juez podrá rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente, se rechazará la presente demanda, ya que sus pretensiones comparten identidad con las que contiene la demanda bajo el radicado **N° 2022-01331**, y cuya decisión de rechazo aún no se encuentra en firme por haberse concedido el recurso de apelación bajo el efecto suspensivo de conformidad con lo previsto en **el artículo 90 del Código General del Proceso**; se advierte a la parte que, en caso tal de pretender celeridad en la decisión del *Ad-Quem* tendrá que comunicarse con ellos, por ser quienes están teniendo conocimiento del recurso de alzada.

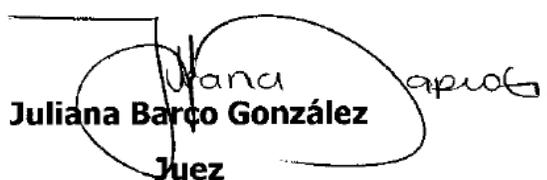
Es de anotar que el hecho de que las demandas se puedan presentar de forma virtual y con documentos escaneados, no los habilita a presentar la misma demanda varias veces y simultáneas, ello constituye una falta disciplinaria, por eso, se le advierte a la apoderada de los demandantes que en caso tal de insistir en la presentación de la demanda sin que el *Ad-Quem* resuelva previamente lo concerniente a la segunda instancia, dará lugar a que se compulsen copias en su contra ante **la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia**.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

## Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda por las razones previamente expuestas.
- No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

### Notifíquese y Cúmplase

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 7 jun 2023, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

fp

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d851c40c87f7503445317bc6b1ea150d8a0a02e71400a262eb0010ed9bcfe7ee**

Documento generado en 06/06/2023 02:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>